Modifica la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, en el sentido de permitir que el consentimiento para el tratamiento de los datos personales sea manifestado a través de medios electrónicos

Boletín N°11205-07

I.- IDEAS GENERALES.

Nuestro país se encuentra sometido a un régimen democrático de gobierno, un sistema institucional que tiene como inspiración fundamental el respeto al estado de derecho, lo que se traduce en la protección de los ciudadanos en torno al respeto de sus facultades y derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes. De acuerdo a este prisma nuestra carta fundamental establece expresamente que "*el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece*". Por otro lado el artículo 1° inciso 5° de nuestro texto constitucional prescribe que es deber del estado otorgar protección a la población, es así como ambas prescripciones constitucionales implican la asunción, por parte de los órganos del estado de establecer un sistema de servicio y protección a los individuos en cuanto a precaver que sus derechos no sean conculcados por actos de la autoridad de otros particulares.

En este sentido, el artículo 19 número 4 del mismo texto establece "el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia", norma constitucional que encuentra su extensión en lo previsto en la ley 19.628 sobre el respeto de la vida privada.

Así las cosas, y de conformidad a lo previsto en el artículo 1° de esta ley, la normativa regula el tratamiento de datos personales deben ser concordantes con las disposiciones legales y constitucionales que regulan la protección de la vida privada y en ese contexto el proyecto de ley que abordamos en esta oportunidad promueve su protección.

Con todo, debemos asimismo reconocer que los avances en ciencia y tecnologías que experimenta el mundo han modificado los sistemas de vida de las personas, requiriéndose por parte de los ciudadanos medios tecnológicamente más avanzados para la satisfacción de sus necesidades fundamentales y cotidianas.

La necesidad de simplificar la vida de los chilenos, acercándolos cada vez más los avances tecnológicos a la vida jurídica se erige como un imperativo social que debe ser promovido en todas las instancias.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la necesidad de incorporar las tecnologías existentes y que se encuentran al servicio de los ciudadanos resulta indispensable para establecer en las relaciones sociales mayores niveles de celeridad, eficiencia y eficacia, con el objeto de establecer en nuestro país un mejor sistema de protección de los datos personales de las personas.
2. Que, en actualmente la utilización de tecnologías de la información y comunicación como el correo electrónico, constituye una herramienta de uso corriente entre los chilenos y en base a eso representa una costumbre ejecutada a nivel social respecto de los cual el derecho como disciplina normativa de la conducta humana, debe incorporar en sus diversas leyes y normas.
3. Que, efectivamente, como pocos países, Chile constituye una de las naciones pioneras en el uso de las tecnologías vinculadas a internet, facilitando con ello las transacciones financieras y comerciales, herramienta que sin dudas ha modificado sustancialmente el sistema de vida de los chilenos.
4. Que, en materia de tratamiento de datos descrita en la ley 19.628 sobre protección de la vida privada establece que la persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público y a renglón seguido establece la necesidad que la referida autorización conste por escrito.
5. Que, según diversos autores una de las falencias de esta legislación referida a la protección de datos personales, dice relación precisamente con la falta de

herramientas tecnológicas sobre las cuales puede usar la persona. En la actualidad se encuentra vedad la posibilidad de utilizar estos mecanismos y en consecuencia nos encontramos ante un sensible vacío legislativo.

6. Que, de acuerdo a lo anterior la presente moción apunta a otorgarle al titular de los datos a manifestar su consentimiento no sólo a través de los mecanismos formales convencionales sino que también mediante la utilización de sistemas electrónicos de uso corriente en la vida diaria.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De conformidad al mérito de las consideraciones indicadas la presente moción consagra o más bien extiende las modalidades del consentimiento para el almacenamiento de datos personales y su posible comunicación al público, extendiéndola a la factibilidad de manifestarlo por cualquier medio electrónico disponible.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese una nueva parte final en el inciso tercero del artículo 4° de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, reemplazando el punto aparte por una coma, de conformidad al siguiente texto:

"***el que también podrá efectuarse a través de medios electrónicos***"

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO